

NUEVA LEGISLACIÓN

Campana contra la Ceguera en Mendoza

El Director de Salubridad de la Provincia de Mendoza, Argentina, ha dictado una resolución haciendo obligatorio el tratamiento profiláctico de la oftalmía neonatal con el método de Credé, o sea depositando en cada ojo del recién nacido 2 gotas de una solución de nitrato de plata al 2 por ciento. En la Provincia de Mendoza calculan que 75 por ciento de los casos de ceguera se deben a la conjuntivitis de los recién nacidos. (*Revista Médica de Cuyo*, dbre., 1930.)

Alimentos y Drogas en Cuba

A propuesta del Secretario de Sanidad y Beneficencia, el Gobierno de la República de Cuba ha dictado nuevas disposiciones, a fin de impedir la introducción y consumo en el país, de productos de mala calidad, o perjudiciales a la salud pública. Para la importación de productos alimenticios o drogas, cuyo patrón de pureza no esté señalado por leyes o reglamentos cubanos, se exigirá el patrón establecido en el país de procedencia, y si en éste no lo hubiere, el más generalmente aceptado, o el que más protección ofrezca a la salud pública. No se podrán importar productos de calidad inferior a la generalmente aceptada en el país de procedencia, o fabricados, envasados o rotulados expresamente para la exportación, o cuyo consumo esté prohibido, o no sea autorizado en el país de origen. Para la importación de grasas comestibles que contengan impurezas, o de aceites vegetales de acidez superior al 3 por ciento, se necesitará un permiso especial, sin que puedan expendirse mientras las impurezas o defectos que los hagan inaceptables. Cuando se trate de productos extranjeros refinados, modificados o transformados en Cuba, en la etiqueta constarán en idioma español, no sólo la clase de producto, sino el nombre y situación de la planta.

Preparados para el Cabello

El Consejo de Sanidad de la Ciudad de Nueva York ha modificado con fecha 31 de marzo de 1931, el Código Sanitario Municipal, en la sección 128, referente a colorantes y otros preparados para el cabello, exigiendo que, de ahora en adelante, todos los recipientes de esas sustancias que contengan derivados de anilina, lleven un rótulo titulado "Aviso," y hagan notar que el producto contiene un derivado de la anilina, que puede provocar irritación cutánea en ciertos individuos, de modo que debe hacerse en éstos una prueba preliminar,

antes de aplicar el producto. En el establecimiento, también debe colocarse en un sitio visible un cartel, apuntando que los colorantes empleados contienen derivados de anilina, y que antes de aplicarlos, deben hacerse pruebas preliminares. Los preparados para el cabello, que contienen sales metálicas, deben ser también debidamente rotulados. (*Weekly Bull.*, N. Y. C. Health Dept., mayo 2, 1931.)

Protección a la Maternidad y Casas-Cunas en Panamá

Por una ley dictada el 29 de octubre, 1930, la Asamblea Nacional de Panamá prohibió emplear en los establecimientos industriales y comerciales, así como en los demás empleos, mujeres durante los períodos de 8 semanas anteriores y posteriores al alumbramiento. Toda mujer grávida tiene derecho a separarse de su empleo por ese espacio de tiempo sin perder su puesto, y percibiendo la mitad del sueldo que ganaba. En caso de enfermedad debida al embarazo o al parto, puede extenderse la incapacidad hasta dos meses. Toda mujer lactante podrá disponer de 15 minutos cada 4 horas para amamantar a su hijo, sin que le sea descontado ese tiempo de su salario. En los barrios pobres de las ciudades de Panamá y Colón y de aquéllas en que a juicio del Poder Ejecutivo sea necesario, se establecerán casas-cunas que serán administradas por el Departamento de Beneficencia e inspeccionadas por el Departamento Nacional de Higiene. (*Gaceta Oficial*, nbre. 5, 1930.)

Licencia a los Empleados Tuberculosos en el Uruguay

Por un decreto del 11 de marzo de 1931, el Presidente de la República del Uruguay hace constar que uno de los problemas a los cuales debe dedicarse preferente atención dentro de la vida social, es el de la tuberculosis, y que a fin de ayudar en esa campaña, todo empleado del Ministerio de Guerra y Marina que se encuentre atacado de tuberculosis, tendrá derecho hasta a tres años de licencia con sueldo íntegro, por períodos renovables, tras un examen clínico. Vencidos los tres años sin curación, el empleado está obligado a solicitar su jubilación. Los empleados civiles, ya asimilados o jubilados, que cuenten con un minimum de 10 años de servicio en dependencias del Ministerio de Guerra y Marina, tendrán derecho a la asistencia médica por el Servicio de Sanidad del Ejército y la Armada.

Médicos en Francia.—Según el censo de 1928, había 28,380 médicos en Francia, comparado con 16,480 en 1901, o sea un aumento de 11,900, en tanto que la población sólo ha aumentado en dos millones. El número de estudiantes de medicina ha aumentado de 8,779 en 1911 a 14,574 en 1929, y el porcentaje de estudiantes extranjeros, de 12 en 1900 a 25 en 1929.